

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA

El Consejo Directivo del Instituto Iberoamericano de Justicia,

CONSIDERANDO:

Que, uno de los fines del Instituto Iberoamericano de Justicia es poner en marcha programas y servicios de desarrollo integral de acceso a la justicia; así como, la creación de centros y servicios de mediación y resolución de conflictos de conformidad con la ley.

Que, la Constitución de la República reconoce que el acceso a la justicia de los habitantes del Ecuador mejora con el desarrollo de la mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos.

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación establece que las fundaciones, entre otras entidades sin fines de lucro, podrán establecer centros de mediación al servicio de la comunidad.

Que, es fin institucional del Instituto Iberoamericano de Justicia desarrollar y ejecutar programas de formación en resolución de conflictos y mediación, y aportar en el desarrollo de una cultura de paz y diálogo en la sociedad, lo cual se enmarca dentro de los Objetivos previstos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Que, la solución de controversias de manera ágil, eficiente y amigable que provee la mediación, constituye un aporte importante en el desarrollo económico individual y colectivo en una sociedad.

Que, en cumplimiento de los artículos 39, 40 y 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación el Consejo Directivo del Instituto Iberoamericano de Justicia aprobó el presente Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación del Instituto.

Que, mediante resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0018-R de fecha 11 de abril de 2022 la Secretaría de Derechos Humanos a través de su Director de Asesoría Jurídica Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo 1: "Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada Instituto Iberoamericano de Justicia, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus

competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable”.

Que, el Instituto cuenta con la infraestructura, recursos técnicos y talento humano idóneos para la prestación del servicio de mediación y brindar capacitación y formación profesional en mediación a sus equipos y al público en general en el marco de las disposiciones legales vigentes en la materia.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, el Consejo Directivo del Instituto Iberoamericano de Justicia, RESUELVE, expedir el siguiente Reglamento del Centro de Mediación del Instituto Iberoamericano de Justicia.

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETO Y FUNCIONES

Art. 1.- El Centro de Mediación del Instituto Iberoamericano de Justicia, que en adelante se denominará el Centro, forma parte de los programas de mejoramiento del acceso a la justicia del Instituto y la solución más eficiente de los conflictos individuales y colectivos para la sociedad.

El Centro de Mediación está adscrito al Instituto y su funcionamiento regulado por las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la mencionada Ley, el presente Reglamento y los Estatutos del Instituto Iberoamericano de Justicia.

Art. 2.- El Centro de Mediación está domiciliado en la ciudad de Quito en la Avenida de los Shyris y Bélgica, Edificio Shyris Century, oficina 6D y para el cumplimiento de sus funciones podrá abrir oficinas en diversos cantones del país.

Art. 3.- El Centro tiene por objeto brindar a la ciudadanía el servicio de solución de conflictos, principalmente a través de la negociación y la mediación; así como, promover la mediación y la cultura de paz a través de procesos de capacitación y difusión.

Art. 4.- El Centro tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar los servicios de mediación a las personas naturales o jurídicas que soliciten sus servicios, en el marco de las disposiciones legales vigentes en la materia.
2. Promover la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos en la sociedad.

3. Contar con una lista de mediadores debidamente capacitados y certificados.
4. Designar mediadores para la atención de solicitudes de mediación.
5. Organizar y gestionar un archivo de los expedientes de cada caso sometido a su conocimiento y de las actas de mediación suscritas en el Centro, garantizando su adecuada custodia y evitando el acceso de personas no autorizadas.
6. Mantener estadísticas actualizadas de las actividades del Centro.
7. Ejecutar procesos de difusión de las virtualidades sociales del uso de los métodos alternativos de solución de conflictos en general y de la mediación en particular.
8. Diseñar y ejecutar con el aval académico universitario, programas de formación de mediadores, métodos alternativos de solución de conflictos en general y de Justicia Restaurativa.
9. Impulsar y celebrar acuerdos interinstitucionales para la difusión y fortalecimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos en la sociedad.

Art. 5.- De acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación el desarrollo de los procesos de mediación tiene el carácter de confidencial, a la cual están sometidos todos los que en ellos participen.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Art. 6.- El Centro de Mediación del Instituto Iberoamericano de Justicia contará con un Directorio, un Director, un Secretario y el personal de apoyo necesario para la prestación del servicio.

Adicionalmente, el Centro contará con una lista de mediadores debidamente capacitados para la prestación del servicio de mediación y que serán designados para cada caso.

Sección I Del Directorio del Centro

Art. 7.- El Directorio del Centro es el máximo organismo administrativo y estará integrado por:

1. El Presidente del Instituto o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Director Ejecutivo del Instituto o su delegado.
3. Un delegado de la Asamblea General de Miembros del Instituto.

El Director del Centro actuará como secretario en las sesiones del Directorio.

Art. 8.- El Directorio del Centro sesionará a convocatoria de su Presidente, las veces que sean necesarias y al menos dos veces al año. Las convocatorias se realizarán con 48 horas de anticipación al día y hora fijado para la sesión. Con dos miembros presentes habrá quorum de instalación incluyendo de manera obligatorio la presencia del Presidente del Centro. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 9.- Son atribuciones del Directorio:

1. Nombrar al Director del Centro.
2. Aprobar el Plan Estratégico del Centro y el Plan de Trabajo Anual propuestos por el Director del Centro.
3. Aprobar las solicitudes para integrar la lista de mediadores del Centro.
4. Aprobar el tarifario de servicios del Centro.
5. Conocer y aprobar el informe anual de trabajo y económico del Centro.
6. Solicitar al Consejo de la Judicatura la debida autorización para poder llevar adelante porcesos de mediación en materia penal y de adolescentes infractores.
7. Las demás previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y la normativa interna del Instituto.

Sección II Del Director del Centro

Art. 10.- El Director del Centro será nombrado por el Directorio del Centro de Mediación. Durará dos años en funciones y puede ser reelegido.

El director es el representante legal y administrador del Centro de Mediación del Instituto Iberoamericano de Justicia.

Art. 11.- El Director del Centro de Mediación será un profesional con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, preferentemente con experiencia en el desarrollo y difusión de los mismos.

Art 12.- Son deberes y atribuciones del Director del Centro:

1. Elaborar el Plan Estratégico del Centro de Mediación en armonía con el Plan Estratégico del Instituto y someterlo a la aprobación del Directorio del Centro.
2. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Centro y someterlo a la aprobación del Directorio del Centro.
3. Dirigir, organizar y administrar el Centro de Mediación en el marco de la Ley, los Estatutos del Instituto y el presente Reglamento.
4. Nombrar al Secretario del Centro y conjuntamente con él, organizar el archivo.
5. Diseñar y ejecutar un programa de difusión de los servicios del Centro de Mediación.
6. Diseñar y ejecutar los Programas de Formación de Mediadores y capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos que se impartan desde el Centro.
7. Presentar al Directorio los informes para la inclusión, exclusión o suspensión de los mediadores de la lista del Centro.
8. Presentar los informes de labores que solicite el Directorio del Centro, al menos uno anual.
9. Las demás funciones previstas en la Ley, los reglamentos correspondientes, la normativa interna del Instituto y aquellas que le sean asignadas por decisión del Directorio.

Sección III Del Secretario del Centro

Art.13.- El Centro de Mediación tendrá un Secretario que será nombrado por el Director del Centro. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 14.- El Secretario del Centro ejercerá las siguientes funciones:

1. Organizar la agenda de actividades del Centro de Mediación.
2. Comunicar a las partes el agendamiento de sus respectivas audiencias.
3. Mantener el archivo institucional del Centro.
4. Preparar los borradores de informes anuales del Centro para ser presentados por el Director al Directorio del Centro y al Consejo de la Judicatura.
5. Otorgar las certificaciones que fueren necesarias en el desarrollo de las actividades del Centro.
6. Las demás que le asigne el Director del Centro en ámbito administrativo.

CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN

Sección I De los Mediadores

Art. 15.- Para integrar la lista de mediadores del Centro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación en técnicas de mediación teórico-práctica de al menos 80 horas con aval académico universitario.
2. Presentar una solicitud para integrar la lista de mediadores del Centro, en la que declare su compromiso de cumplir con las normas legales, reglamentarias y éticas en el ejercicio de sus funciones.
3. Para ser parte de la lista de mediadores del Centro, la solicitud deberá ser aprobada por el Directorio del Centro.

Art.16.- Los mediadores podrán ser excluidos de la lista del Centro por resolución del Directorio, una vez cumplido el debido proceso y a pedido del Director del Centro quien justificará la causal correspondiente. El informe del Director incluirá los argumentos de defensa del Mediador. Constituyen causales de exclusión:

1. Incumplir las normas legales o reglamentarias que regulan el proceso de mediación.
2. Incumplir las normas del Código de Ética del Centro.
3. Haber intervenido en un proceso de mediación a pesar de estar en causal de excusa.
4. No prestar sin justa causa sus servicios.

También procede la exclusión por renuncia del mediador a seguir integrando la lista del Centro.

Art.17.- Los mediadores podrán actuar previo registro en el Consejo de la Judicatura.

Sección II Del Proceso de Mediación

Art.18.- El proceso de mediación inicia con la presentación de la solicitud escrita, individual o conjunta, de las partes; o, por derivación procesal de una judicatura en los términos del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

La solicitud deberá contener lo previsto en el art. 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación y podrá presentarse vía electrónica, con la firma de estas características de la parte solicitante o de su abogado.

Si a la solicitud le faltare alguno de los requisitos previstos en la ley o si hubiese oscuridad en su texto, el Director del Centro la enviará a completar o aclarar.

Art. 19.- Recibida la solicitud y habiéndose considerado clara y completa, previo el pago de los valores correspondientes a los gastos administrativos iniciales de mediación, el Director del Centro designará un mediador de la lista de mediadores del Centro, o al mediador que de mutuo acuerdo hayan designado las partes.

El mediador deberá comunicar su aceptación de intervenir en el caso dentro de las 48 horas siguientes al envío de la solicitud de las partes. Si el mediador no acepta la designación o no responde en el término mencionado, el Director del Centro designará otro mediador. Con la aceptación del mediador se invitará a las partes a la audiencia de mediación, en el día y hora que la agenda del Centro lo permita y buscando la mejor conveniencia de las partes.

Art. 20.- Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 21.- Una vez instalada la audiencia con la presencia de las partes, el mediador intervendrá de manera neutral, confidencial y estratégica, de tal manera que las partes puedan considerar la oportunidad, beneficios y criterios objetivos de un eventual acuerdo.

Las audiencias del proceso de mediación podrán realizarse mediante el uso de medios telemáticos, conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura en la materia.

Si no hay acuerdo entre las partes, se firmará el Acta de Imposibilidad de Acuerdo. Si el proceso termina con acuerdo, éste podrá ser total o parcial y así deberá constar en la misma.

El Acta de Mediación deberá contener todo lo previsto en el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esto es: una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrá las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Las firmas podrán ser físicas o electrónicas.

De acuerdo con la ley, por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

Así mismo, de acuerdo con la ley, el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo

modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral y esta suplirá la audiencia de mediación prevista en esos procesos.

Art. 22.- Las causales de excusa de un mediador son las mismas previstas en la ley para los árbitros. Adicionalmente, el mediador podrá retirarse del proceso por considerar que su neutralidad podría haberse comprometido en el desarrollo del proceso impidiendo un manejo equilibrado del mismo. De ser el caso, el Director del Centro designará otro mediador que continúe el proceso.

Art. 23.- Con el consentimiento de las partes, el Centro podrá permitir que quienes participen en sus procesos de formación de mediadores puedan observar las audiencias de mediación; para tal efecto, los observadores suscribirán un compromiso de guardar confidencialidad sobre lo tratado en las audiencias que presencien.

Art. 24.- En los procesos de mediación en los que intervengan instituciones del sector público se deberá notificar de la realización del proceso de mediación al Procurador General del Estado quien podrá enviar un delegado para que presencie las audiencias que se realicen sobre el tema.

Sección III Tabla de tarifas del servicio.

Art. 25.- El costo por servicios administrativos iniciales asciende a la cantidad de setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 70,00), los que deben ser cubiertos por el petionario previo a la presentación de su solicitud. Cumplido este requisito se dará trámite a la petición de mediación.

Art. 26.- Cuando el procedimiento concluya con acta de acuerdo total o parcial de mediación, se generarán costos finales por servicios de mediación. El petionario de la mediación es responsable del pago del 100% de los costos finales, a menos que las partes acuerden otra manera.

Art. 27.- Si la cuantía del acuerdo es determinada, los costos finales por servicios de mediación se calcularán en base a la cuantía del acuerdo según la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Por la base	Por el exceso de la base.
1.		999,99	30,00	
2.	1000,00	1999,99	30,00	5%
3.	2.000,00	4.999,99	80,00	3,5%
4.	5.000,00	9.999,99	185,00	3%

5.	10.000,00	19.999,99	335,00	2,5%
6.	20.000,00	39.999,99	585,00	2%
7.	40.000,00	79.999,99	985,00	1,5%
8.	80.000,00	159.999,99	1.585,00	0,9%
9.	160.000,00	319.999,99	2.305,00	0,5%
10.	320.000,00	639.999,99	3.905,00	0,2%
11.	640.000,00	1'279.999,99	4.545,00	0,1%
12.	1'280.000,00	2'559.999,99	5.825,00	0,09%
13.	2'560.000,00	5'119.999,99	6.977,00	0,07%
14.	5'120.000,00	10'239.999,99	10.561,00	0,05%
15.	10'240.000,00	En adelante	13.121,00	0,02%

Cuando la cuantía del acuerdo total o parcial de la mediación sea indeterminada, el costo del proceso será de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00), por cada hora o fracción.

El Acta de imposibilidad de acuerdo se valora en función de las horas de mediación empleadas en el proceso se trate o no de un conflicto por cuantía indeterminada.

La constancia de imposibilidad de mediación tendrá un costo de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USA 30,00).

Los honorarios del mediador serán el 50% de lo recaudado por la firma del acta.

Art. 28.- Los costos que se establecen en este Reglamento serán cancelados mediante depósito a la cuenta que mantiene el Instituto Iberoamericano de Justicia para el manejo del flujo financiero del Centro de Mediación.

Art. 29.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Acta que contenga el acuerdo total o parcial, o su imposibilidad de lograrlo será entregada una vez que se hayan cancelado los valores correspondientes al servicio prestado.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE MEDIADORES Y CAPACITACIÓN EN MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.- 30.- El Centro de Mediación, con aval académico universitario, organizará regularmente procesos de Formación de Mediadores y cursos de actualización en técnicas de mediación. Los cursos de Formación de Mediadores se los realizará considerando lo previsto por las resoluciones pertinentes del Consejo de la Judicatura en la materia y ofreciendo a la comunidad el más alto nivel de formadores.

Art. 31.- Dentro de sus actividades regulares, el Centro de Mediación organizará con el auspicio del Instituto Iberoamericano de Justicia, eventos de difusión, conferencias, foros nacionales e internacionales sobre Cultura de Paz, Cultura

de Diálogo y en general sobre los beneficios sociales del uso de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 32.- El Director del Centro de Mediación coordinará con el Directorio del Centro la definición de los costos de los cursos y las becas que otorgue en cada uno de ellos.

CAPÍTULO V CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 33.- El mediador dirigirá con honestidad e imparcialidad el proceso de mediación. Actuará como tercero neutral procurando que las partes intervengan en el proceso de toma de decisiones en igualdad de oportunidades.

Art. 34.- El mediador pondrá a disposición de las partes y del proceso todas las habilidades inherentes a su profesión y no escatimará esfuerzos para conducir la mediación con el más alto grado de excelencia.

Art. 35.- Es deber del mediador evaluar antes de iniciar la audiencia y durante todo el proceso, si la mediación constituye un proceso adecuado para las partes y si estas están en condiciones de participar.

Art. 36.- El mediador deberá informar a las partes al inicio del proceso sobre las características, oportunidades que ofrece y efectos del acuerdo al que se llegaría eventualmente. El mediador debe asegurarse de la comprensión de las participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

Art. 37.- El mediador debe garantizar su neutralidad en cada una de sus intervenciones y deberá apartarse del proceso cuando no la pueda mantener.

Art. 38.- El mediador debe respetar siempre la dignidad de las partes y garantizar que estas actúan respetándose mutuamente.

Art. 39.- El mediador debe proporcionar un entorno seguro y cómodo para el proceso.

Art. 40.- El mediador deberá respetar el deber de confidencialidad, característica fundamental de las audiencias de mediación. Nada de lo tratado en las audiencias podrá trascender, ni revelarse lo dicho por las partes, salvo en los casos legalmente previstos. Sólo el acuerdo de las partes deja de ser confidencial, a menos que las partes así lo desearan y lo hicieran saber.

Art. 41.- Más allá del principio de confidencialidad, el mediador debe facilitar a las autoridades competentes información sobre delitos inminentes o graves que puedan salir a la luz durante el proceso.

Art. 42.- El mediador procurará la agilidad en la toma de decisiones, previo un análisis detallado del conflicto que confirme equidad en el acceso a información por las partes. En caso de producirse el acuerdo, el mediador deberá constatar

el libre consentimiento de las partes antes de la firma del mismo y que las partes han comprendido los términos del acuerdo y sus alcances.

Art. 43.- Quienes intervengan como observadores en el proceso de mediación, lo harán con el consentimiento de las partes y estarán sujetos al deber de confidencialidad.

Art. 44.- El deber de confidencialidad del mediador y de quienes intervengan como observadores en el proceso de mediación se mantendrá tras la terminación del proceso.

Artículo 45.- El mediador deberá garantizar la custodia de la documentación e información generada con ocasión del proceso de mediación, conservándola de manera segura y garantizando que no sea accesible a terceras personas. Finalizado el proceso deberá entregar toda la documentación al archivo del Centro, no pudiendo conservar ninguna documentación del caso.

Art. 46.- Si el mediador advierte de la posible afectación del derecho de terceros, lo hará saber a las partes y sugerirá que las partes analicen el hecho a la luz de la normativa y eventualmente analicen la integración de los terceros para la continuación del proceso.

Art. 47.- El mediador debe mantener sus conocimientos sobre mediación actualizados y sus destrezas de intervención activas. En todo momento el mediador debe ser modelo de asertividad.

Art. 48.- El mediador debe ser incondicionalmente constructivo.

Art. 49.- Los principios de este Código de Ética se extienden, en lo pertinente, a todos quienes tengan acceso a las audiencias o tengan acceso a los documentos del proceso de mediación.

Secretaría General.- El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Iberoamericano de Justicia, certifica que el texto que antecede corresponde al Reglamento del Centro de Mediación del Instituto Iberoamericano de Justicia que fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, en sesión de 18 de marzo del 2023.

Director Ejecutivo
IIBJ